

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho (8) de octubre de dos mil veinte
(2020).

La apoderada judicial de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA Y ARACELLY MARTÍNEZ RAMOS**, ha presentado vía correo electrónico memorial a través del cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare 377813415137901, empero, se seguirá la presente ejecución únicamente por el pagare Nro. 3265-320042190.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA Y ARACELLY MARTÍNEZ RAMOS**, **respecto de la obligación contenida en el pagare 377813415137901**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **Se continuará la presente ejecución en lo que respecta a la obligación soportada en el pagare Nro. 3265-320042190.**

TERCERO: Téngase en cuenta lo anterior, en el momento en que se lleve a cabo una liquidación del crédito.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, continúese con las demás etapas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JUZGADO 008 N CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd179aedcbfdd0555d8db77184da694509928bd9e7116aaff97445f53c3663

5

Documento generado en 08/10/2020 09:14:19 a.m.